

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TREINTA Y CINCO (35) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. - SECCIÓN TERCERA -

Bogotá D.C., dos (2) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	11001 3336 035 2018 00109 00
Medio de Control	Reparación Directa
Accionante	Angélica Paola Gómez Jiménez
Accionado	Nación – Fiscalía General de la Nación y otros

AUTO FIJA CONTINUACIÓN AUDIENCIA INICIAL

Mediante auto de 13 de diciembre de 2018 se admitió la demanda presentada por Angélica Paola Gómez Jiménez contra la Nación – Fiscalía General de la Nación y otro. (folios 95-96, c. 1)

Mediante auto de 26 de noviembre de 2019 se indicó que las entidades demandadas Fiscalía y Policía Nacional contestaron la demanda oportunamente, y se fijó fecha y hora para celebrar la audiencia inicial (folio 179, c. 1)

El 18 de diciembre de 2019 se instaló la audiencia inicial, oportunidad en la cual se declaró no probada la excepción de falta de legitimación en la causa por pasiva formulada por la Fiscalía General de la Nación, y respecto de la falta de integración del contradictorio, se dispuso la vinculación de la Rama Judicial (folios 184-186, c. 1)

La entidad vinculada fue notificada por correo electrónico del contenido del auto admisorio el 17 de enero de 2020 (folios 188-191, c. 1). La demanda fue contestada oportunamente¹. El 22 de febrero de 2021 se corrió traslado de las excepciones, la parte demandante allegó escrito describiendo el traslado el 25 de febrero de 2021 (expediente digital, Doc. No. 10).

Revisado en su integridad el expediente, se advierte que no fueron formuladas excepciones previas con la contestación de la demanda sobre las cuales el Despacho deba pronunciarse². Por tanto, se convoca a los apoderados de las partes para llevar a cabo la **audiencia inicial** prevista en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, el **10 de diciembre de 2021** a las **10:00 a.m.**

La asistencia de los apoderados de las partes es **obligatoria**, so pena de la sanción prevista en el numeral 4 del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011. También podrán asistir las partes, los terceros y el Ministerio Público. La inasistencia de quienes deben concurrir no impedirá la realización de la audiencia.

¹El término venció el 22 de julio de 2021, por lo que el escrito de contestación de la Rama Judicial el 21 de julio de 2021 es presentado en forma oportuna, esto es, en atención a la suspensión de términos a raíz de la Pandemia por el Covid 19 (16 de marzo al 30 de junio de 2020)

² La excepción de falta de legitimación en la causa por pasiva formulada por la Policía Nacional (folio 165, c. 1) se resolverá en la sentencia.

En caso de que las partes tengan ánimo conciliatorio, deberán allegar con antelación la propuesta conciliatoria, y los apoderados deben comparecer con facultad expresa para conciliar.

La audiencia se realizará de manera virtual a través de la aplicación **Lifesize**. Los apoderados de las partes deberán estar 15 minutos antes de la audiencia para realizar las pruebas de conectividad y recibir las instrucciones pertinentes. Para todos los efectos, tal como lo han registrado en el proceso, la dirección digital de las partes, es la siguiente:

Parte demandante: dejur@hotmail.com;

Parte demandada; fgomezp@dej.ramajudicial.gov.co;
deajnotif@dej.ramajudicial.gov.co; maoteromercado@gmail.com;
decun.notificacion@policia.gov.co; jhon.torres@correo.policia.gov.co;
jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co; jur.novedades@fiscalia.gov.co;

Ministerio Público: kchavez@procuraduria.gov.co

Todo memorial que se pretenda hacer valer dentro del proceso, deberá ser enviado al correo electrónico **correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**, en documento en pdf. El mensaje a enviar se debe indicar: nombre del juzgado, radicado del proceso (23 dígitos) y título del documento a enviar.

RECONÓCESE al abogado Fredy de Jesús Gómez Puche como apoderado de la Rama Judicial en la forma y términos del poder conferido, allegado vía correo electrónico el 21 de julio de 2020 (expediente digital, Docs. Nos. 5-8).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JOSÉ IGNACIO MANRIQUE NIÑO
JUEZ**

jzf

JUZGADO TREINTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C. ESTADO DEL **3 DE DICIEMBRE DE 2021.**

Firmado Por:

Jose Ignacio Manrique Niño
Juez
Juzgado Administrativo

035

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **493798edb092f5a1cc4c97997146889b006fb7c841f4a9de38191c00fe991f4c**

Documento generado en 02/12/2021 07:34:54 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>